

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO LOS
MAITENES".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 111

VALDIVIA, 10 de octubre de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°054, de fecha 01 de septiembre de 2017 (en adelante "Res. Ex. N°054/2017"), del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), que resuelve la consulta de pertinencia de no ingreso del proyecto denominado "Proyecto minero Los Maitenes", cuyo titular es el Sr. Armando Marcelo Sánchez (en adelante, "el Titular").
2. La Carta s/n, ingresada con fecha 25 de septiembre de 2019 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Sr. Armando Marcelo Sánchez Matus, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto minero Los Maitenes".
3. La Carta N° 145, de fecha 27 de septiembre de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Visto anterior.
4. La Carta s/n, ingresada con fecha 03 de octubre de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°054/2017, el SEA de la Región de Los Ríos, resuelve la consulta de pertinencia de no ingreso del proyecto denominado "Proyecto minero Los Maitenes", el cual consistía en la explotación a nivel minería artesanal para obtención de oro nativo de yacimiento aluvial, sobre una superficie total de 2 ha al interior de una concesión minera de 100 ha aproximadamente. La cantidad de mineral extraído es de 1.500 toneladas por mes y por un período no superior a 5 años.
2. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Sr. Armando Marcelo Sánchez Matus, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero Los Maitenes", el cual consiste en:
 - 2.1. En una faena minera, la cual se desarrollará en un área total de no más de 2 ha desarrollará dentro de la concesión minera "Los Maitenes 1/10", ubicado en la comuna de Máfil, Región de Los Ríos y será trabajada de manera subterránea, mediante un socavón, con una explotación a nivel de minería artesanal, utilizando un martillo demoledor para fracturar la roca y extraer el mineral. **El mineral extraído será aproximadamente de 100 toneladas por mes.** Dicho material será cargado en carretillas y transportado a pocos metros del socavón, donde será depositado, para posteriormente ser procesado. Para obtener el metal valioso (oro nativo de yacimiento aluvial, con aproximadamente un 95% de pureza), se lavará el material extraído en canaletas de lavado, acondicionadas con trampas que retienen el oro y permiten su recuperación final. Se estima una producción aproximada mensual de 100 gramos de oro al mes.
 - 2.2. La concesión se encuentra inscrita a fojas 1 número 1 del Registro de Propiedad Minera del Conservador de Minas de Máfil del año 2014 y tiene una superficie total de 100 ha con forma de cuadrado, cuyos lados orientados en dirección Este-Oeste miden 1.000 metros y sus lados orientados en dirección Norte-Sur miden 1.000 metros.

En la siguiente Tabla se muestran los principales hitos del proyecto con su ubicación en coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas del proyecto UTM Datum WGS 84 Huso 18S.

Hito	Norte	Este
Vértice 1	5.600.954	693.193
Vértice 2	5.600.954	694.193
Vértice 3	5.599.954	694.193
Vértice 4	5.599.954	693.193
Punto medio	5.600.454	693.693
Bocamina	5.600.657	693.442

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto minero Los Maitenes" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".

En específico el subliteral i.1) "Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

5. Que, el artículo 2º letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", del Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de un proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto o actividad, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA. En éste se señala que "[s]e entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente."

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el cambio consultado al proyecto "**Proyecto minero Los Maitenes**" **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 6.1.** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que:

El proyecto contempla la explotación de 100 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis i.1) del artículo 3 del RSEIA (5.000 toneladas mensuales).

- 6.2.** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, se puede señalar que:

El Proyecto existente es posterior a la entrada en vigencia del SEIA y no ha sido calificado ambientalmente, dado que consideraba la explotación de 1.500 ton al mes. A su vez, no se han presentado obras o acciones posteriores. Por su parte, la modificación propuesta considera la explotación de 100 toneladas mensuales, por lo cual la suma de las partes, obras o acciones totalizan la explotación de 1.600 ton mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis, y por lo tanto no reúne los requisitos para tipificar en alguno de los artículos señalados en el artículo 3 del RSEIA.

- 6.3.** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que:

Este criterio no es aplicable al presente Proyecto, por cuanto no ha sido sometido a evaluación ambiental.

- 6.4.** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Este cuarto criterio no es aplicable al presente Proyecto, por cuanto no ha sido sometido a evaluación ambiental.

- 7.** Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.** Que, el proyecto denominado "Proyecto minero Los Maitenes" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Armando Marcelo Sánchez Matus, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no

obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ACHD/ESP/esp

Distribución:

- Sr. Armando Marcelo Sánchez Matus, con domicilio en Carampagne N°560, comuna de Valdivia.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto minero "Proyecto minero Los Maitenes" (66-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de Máfil.